



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

ORDENANZA MUNICIPAL INSTALACIONES SOLARES PARA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante crecimiento del consumo energético y su alta dependencia de los combustibles fósiles incide en gran medida sobre la contaminación atmosférica y la calidad ambiental, todo ello sin olvidar los problemas bien conocidos como el agotamiento, en fechas próximas, de los recursos fósiles y nuestra dependencia exterior respecto a los mismos, con las implicaciones políticas y económicas que ello conlleva, y los impactos causados sobre el medio ambiente.

No hay que olvidar que el consumo energético en los campos de servicios y edificios supone, en término medio, el 40 por 100 del consumo final de energía en la Comunidad Europea.

Ante esta situación surge la necesidad de adoptar medidas, entre las que se encuentra el impulso de fuentes de energía renovables como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y garantizar el abastecimiento energético futuro.

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo. Continúa disponiendo que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, en el ámbito estatal, se aprobó el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo para el año 2010 cubrir con energías renovables el 12 por 100 del consumo de energía primaria.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Por otro lado existe un compromiso de reducción de las emisiones de CO2 firmado en Kyoto y ratificado por España, donde se dispone que las emisiones de gases de efecto invernadero no podrán incrementarse para el período 2008-2011 en más del 15 por 100 sobre las producidas en 1990. Las decisiones a adoptar en este terreno no son ya exclusivamente nacionales, ni tampoco autonómicas, provinciales o locales, sino dentro del marco de la Unión Europea y de sus directivas en esta materia.

En este sentido el artículo 6 del Tratado de la Unión prescribe que las exigencias de la protección del medio ambiente se integrarán en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la comunidad, y en su artículo 174 se establece como objetivo en el ámbito de medio ambiente la utilización prudente y racional de los recursos naturales.

En esta línea se han dictado una serie de textos, entre los que cabe mencionar «Energía para el futuro: Fuentes de energías renovables, Libro blanco para una estrategia y un plan de acción comunitario», que supone un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos. Además la Directiva 93/76/CEE, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono mediante la mejora de la eficiencia energética (SAVE), exige a los estados miembros instaurar y aplicar programas de rendimiento energético en el sector de los edificios e informar sobre su aplicación. Este instrumento ha sido desarrollado y concretado en la Directiva 2002/91/CE relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta disposición estipula que la eficiencia energética de los edificios deberá ser calculada con una metodología que comprenda, no sólo el aislamiento térmico, sino también, otros factores que desempeñan un papel cada vez más importante, tales como las instalaciones de calefacción y aire acondicionado, la utilización de fuentes de energía renovables y el diseño del edificio.

El contenido de su texto legal se refiere a:

- Marco general de la metodología para el cálculo de la eficiencia energética de los edificios.
- Aplicación de requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios nuevos.
- Aplicación de requisitos mínimos de eficiencia energética de grandes edificios existentes que sean objeto de reformas importantes.
- Certificación energética de los edificios.
- Inspección periódica de calderas y sistemas de aire acondicionado de edificios y evaluación del estado de las instalaciones de calefacción con calderas de más de 15 años de antigüedad.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Con esta normativa se pretende impulsar, entre otros, la instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, particularmente la energía solar, como un requisito básico a considerar en el diseño de los edificios. De este modo se prevé aquellos que cuenten con este tipo de instalaciones obtendrán una mejor calificación energética que los que carezcan de ellas.

Finalmente la Directiva 89/106/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros sobre los productos de construcción, exige que tanto las obras de construcción como las instalaciones sean diseñadas y realizadas minimizando la cantidad de energía necesaria. En esta misma línea la legislación española, a través de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios con el fin de garantizar, además de la seguridad de las personas y el bienestar de la sociedad, la protección del medio ambiente, introduciendo entre los requisitos de habitabilidad los de ahorro de energía y aislamiento térmico.

Anticipándose a la aplicación de la Directiva 2002/91/CE se considera, por tanto, esencial la propuesta de un modelo de ordenanza para regular la incorporación en las edificaciones de sus respectivos términos municipales, de sistemas de captación de energía solar para producción de agua caliente y/o calentamiento de piscinas.

OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente y calentamiento de piscinas en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Almàssera que cumplan los requisitos de esta norma.

El artículo obliga a la incorporación de colectores solares en los edificios y construcciones del término municipal únicamente en los casos en que se cumplan los requisitos que se detallan en los artículos 2 y 3, y sólo para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas. La ordenanza se extiende a «precalentamiento de agua de proceso» para determinadas actividades industriales, sustituyendo «agua caliente sanitaria» por «agua caliente» e incluyendo dicho uso en el artículo 3, añadiendo, por ejemplo: «Cualquier otro que consuma agua caliente.»





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

La ordenanza sólo contempla el uso térmico de la energía solar. El aprovechamiento fotovoltaico para producción de energía eléctrica queda al margen de la misma. Edificios y construcciones afectadas Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a los siguientes supuestos:

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AFECTADAS

Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a los siguientes supuestos:

1. Edificaciones y construcciones en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios existentes, tanto si son públicos o privados.
 - b) Edificaciones destinadas a alguno de los usos previstos en el artículo siguiente.
 - c) Edificaciones de uso residencial o construcciones para otros usos en lo que se prevea un volumen consumo de agua caliente superior 100 litros diarios de media anual.
2. Calentamiento de piscinas, tanto las de nueva construcción como las existentes que se pretenda climatizar con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, cuando el volumen de agua del conjunto de los vasos sea superior a 100 m³.

Cabe señalar que el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) no permite el uso de energías convencionales (electricidad, gas natural, derivados del petróleo...) para el calentamiento del agua de piscinas descubiertas, pudiéndose emplear únicamente fuentes de energía residuales o de libre disposición como la energía solar, el aire, el agua o el terreno. Así pues, este artículo, en armonía con el RITE, fuerza la elección de la energía solar cuando se quiera calentar piscinas descubiertas, con las salvedades que contempla el apartado 1 del artículo 4.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

USOS AFECTADOS

Los usos afectados por la incorporación de colectores solares para la producción de agua caliente son:

- Viviendas
- Residencial, en general
- Sanitario
- Deportivo
- Educativo o docente
- Terciario (hotelero, comercial y oficinas)
- Servicios o administraciones públicas
- Otros usos terciarios: Hoteles, camping, oficinas, etc.
- Industrial. Incluido precalentamiento de agua en procesos industriales

Condiciones exigibles a las instalaciones solares.

La instalación solar deberá aportar, como mínimo, el 60 por 100 de la demanda energética, calculada de acuerdo con el anexo I. Justificadamente se podrá reducir en los casos siguientes:

- a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de otras energías renovables o residuales.
- b) Cuando por el cumplimiento de la ordenanza se incumplan las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio, o no se alcance una cobertura mínima de suministro del 30 por 100 de las necesidades.
- c) Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

En el supuesto de rehabilitación de edificios, por la existencia de limitaciones arquitectónicas de la configuración previa o derivadas de la normativa urbanística. Imposibilidad derivada de la inclusión del edificio en cuestión en un catálogo de bienes integrantes del patrimonio histórico, artístico o natural del municipio.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Las instalaciones de energía solar deberán cumplir la legislación que le sea de aplicación en materia energética, sanitaria o cualquier otra, en especial la Ley 21/1992, de Industria, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones y el RITE.

Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto o memoria técnica mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa de aplicación. Sólo podrán instalarse colectores solares certificados por una entidad competente en la materia, indicándose en el proyecto la curva característica del mismo y su expresión analítica.

A grandes rasgos las instalaciones solares para ACS son eficientes y económicamente rentables cuando el aporte solar se sitúa entre el 60 por 100 y el 80 por 100 de la demanda energética. Por encima pueden ser poco rentables y por debajo poco eficientes.

El apartado 1 pretende, por una parte, que la instalación sea interesante desde el punto de vista energético, exigiendo un aporte mínimo del 60 por 100, y por otra parte, que todas se dimensionen con idéntico criterio respecto al consumo o demanda energética que establece el anexo I.

De los supuestos excepcionales que cita este mismo apartado cabe señalar el que hace referencia al incumplimiento del RITE. En este reglamento, concretamente en la ITE 10.1.3.2, Área de los colectores y volumen de acumulación, se establece:

$$1,25 \leq 100 A / M \leq 2$$

Siendo:

- A** La suma de las áreas de los colectores, expresada en m².
- M** El consumo medio diario de los meses de verano, expresado en litros/día.

Por lo que en caso de discrepancia se estaría a lo que prescribe el reglamento frente a la ordenanza. De ahí que cite expresamente tal eventualidad.

Se exige que las instalaciones se realicen de acuerdo a las normas legales que le afecten. Se hace mención expresa al Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias, puesto que es el que estipula de forma directa los condicionantes de diseño de estas instalaciones. Adicionalmente, y de forma complementaria, se podría hacer referencia a otros textos legales, como el Reglamento de Recipientes a Presión (RAP), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), o el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Por otro lado, mediante el tercer apartado, se intenta ofrecer cierta libertad al proyectista en la elección del método de cálculo de la instalación. En cualquier caso serán los servicios técnicos municipales los que validarán los parámetros y procedimientos empleados.

Finalmente el captador seleccionado deberá poseer la certificación emitida por el organismo competente en la materia según lo regulado en el Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, sobre homologación de los captadores solares y en la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los captadores solares, o la certificación o condiciones que considere la reglamentación que lo sustituya.

La expresión analítica a la que se refiere el punto 4 de este artículo suele presentarse de la siguiente forma:

$$\eta = a - b (t_e - t_a) / I$$

Siendo:

Rendimiento instantáneo del colector

a Coeficiente óptico del colector.

b Coeficiente de pérdidas del colector.

t_e, t_a Temperatura de entrada del agua y temperatura ambiente, respectivamente.

I Irradiancia solar sobre el plano del colector (W/m²).

También se usa la misma expresión en función de la temperatura media *t_m* en vez de *t_e*

$$\eta = a - b (t_m - t_a) / I$$

Donde:

t_m Valor medio entre la temperatura de entrada y salida del colector solar.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO LA ORDENANZA

Junto con la presentación de la solicitud de licencia de obra a realizar se adjuntará una copia del proyecto de la instalación donde se incluirán los cálculos técnicos que justifiquen el cumplimiento de la ordenanza.

Dicho proyecto podrá ser un apartado específico del proyecto de obras o uno independiente. En el caso en que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto éste se sustituirá por una memoria técnica y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

El otorgamiento de licencias de apertura o de actividades, posteriores a la realización de la obra, requerirá certificado de realización de la instalación conforme al proyecto emitido por el técnico competente.

Este requisito se considera como el elemento esencial para poder exigir, por parte del Ayuntamiento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

No es correcto el establecimiento de un catálogo de infracciones y sanciones para el caso del incumplimiento de la misma si no se ha establecido previamente una autorización para ello por parte de una ley de carácter estatal o autonómico que autorice este régimen sancionador, puesto que la norma contenida en la ordenanza no tiene rango de ley. En este sentido es necesario que las infracciones y sanciones vengan dispuestas en una norma con rango de ley, tal y como exige el artículo 25 de la Constitución.

EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del RITE referente a las empresas instaladoras.

La ejecución de las instalaciones solares para agua caliente recaen en el ámbito de las que contempla el RITE y por lo tanto se estará a lo que dicho reglamento dispone, como se viene refiriendo constantemente a lo largo de esta ordenanza. La expresión



Almàssera, l'horta viva





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

literal del artículo 14 del RITE es la siguiente: «Artículo 14. Instaladores y mantenedores.

1. El montaje de las instalaciones objeto de este reglamento se realizará por empresas registradas como «empresa instaladora». Las instalaciones deberán ser reparadas por empresas registradas como «empresa instaladora» o «empresa de mantenimiento» y deberán ser mantenidas por empresas registradas como «empresa de mantenimiento».
2. Las condiciones de estas empresas y de su registro serán las establecidas en la instrucción técnica correspondiente.
3. El registro de estas empresas se realizará en el órgano competente de la comunidad autónoma donde tengan su sede social, teniendo validez para toda España.»

INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del territorio.

Con carácter general las instalaciones deberán disponerse en la cubierta de los edificios ocultas a las vistas desde la vía pública.

OBLIGACIONES DEL TITULAR

El propietario del edificio o construcción y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de sistemas de captación de energía solar están obligados a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

periódicas y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deberán disponer de los equipos adecuados de medida que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Entre las obligaciones del titular de la instalación se consideran de contenido esencial las de correcta utilización de la instalación, así como la realización de las necesarias operaciones de mantenimiento.

De igual modo se ha previsto que todos los sistemas instalados bajo el amparo del presente texto deberán disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica, que se pueden incluso especificar (control de temperatura, caudal y presión), que permitan comprobar que el funcionamiento del sistema es conforme a las prescripciones establecidas en la ordenanza.

De acuerdo con lo prescrito en la presente ordenanza se están exigiendo unas obligaciones referentes a las instalaciones objeto de regulación. Con el presente artículo se capacita al Consistorio Municipal para la supervisión y control de los sistemas de captación solar para la producción de agua caliente sanitaria o calentamiento de piscinas.

MEDIDAS CAUTELARES

El alcalde o concejal delegado tiene la competencia para ordenar la revocación de licencias, e incluso la suspensión de las obras en edificios y usos que incumplan la presente ordenanza, comprobada tras inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

La orden de suspensión irá precedida, en todo caso, de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza.

En consecuencia, con lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza al alcalde para que en caso de anomalía en el cumplimiento de la ordenanza proceda a la adopción de la medida cautelar de suspensión de obras y usos en los edificios que sea procedente.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Para la adopción de la medida cautelar es requisito indispensable la previa audiencia y dotación de plazo que posibilite el cumplimiento de las obligaciones que el Ayuntamiento estima incumplidas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo de aplicación a los proyectos visados con posterioridad a la fecha de vigencia.

ANEXO I

1. Consumo de agua caliente.

El consumo unitario medio diario de agua caliente sanitaria asociado a una temperatura de referencia de 45 °C, se elegirá de acuerdo con los valores de la *tabla 1*.

Consumos según el uso	Consumos unitario (l/día)
Vivienda	40 por persona
Hospitales y clínicas	80 por persona
Ambulatorio y centro de salud	60 por persona
Hotel *****	100 por persona
Hotel ****	80 por persona
Hotel ***	60 por persona
Hotel/hostal **	50 por persona
Hostal/pensión *	40 por persona
Camping	30 por persona
Residencia (ancianos, estudiantes, etc.)	60 por persona
Centro penitenciario	40 por persona



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

Albergue	35 por persona
Vestuarios/duchas colectivas	30 por persona
Escuela sin duchas	6 por persona
Escuela con duchas	30 por persona
Cuarteles	40 por persona
Fábricas y talleres	30 por persona
Oficinas	3 por persona
Gimnasios	30 por persona
Lavanderías	3 a 5 por kilo de ropa
Restaurantes	12 por persona
Cafeterías	2 por persona

Tabla 1

En las instalaciones solares de edificios el número total de personas servidas se tomará del programa funcional del mismo.

En viviendas el consumo total diario medio se calculará tomando el valor unitario de la *tabla 1* multiplicado por el número de personas que la ocupan. Si el programa funcional no lo indica se calculará a razón de 1,5 personas por dormitorio.

En los edificios de viviendas con instalación solar centralizada el consumo total de agua caliente del mismo se podrá reducir por el factor de simultaneidad (FS) de la *tabla 2* en función del número de viviendas (N).

Núm. de viviendas	$N \leq 10$	$10 < N < 25$	$N \geq 25$
FS	1	$1,2 - 0,02 \times N$	0,7

Tabla 2



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

2. Demanda energètica.

La demanda energètica associada a la producció del aigua calenta del apartado anterior se calcularà segun la expresi6n:

$$De = Qac \times \rho \times ce \times (tref - taf)$$

Donde:

- Qac** Consumo de aigua calenta a 45 °C calculada en el apartado anterior (l/día)
- r** Es la densidad del aigua (kg/l)
- ce** Calor especifiko del aigua a presi6n constante (J/kg °C)
- tref** Temperatura de referencia (45 °C)
- taf** Temperatura del aigua fría (°C)

El consumo de aigua calenta a una temperatura distinta a la de referencia de la *tabla 1* se calcularà con la expresi6n:

$$Qt = Qac \times (tref - taf) / (t - taf)$$

Donde:

- Qt** Es el consumo equivalente de aigua a la temperatura t.
Comentarios al anexo I

Resulta indispensable fijar unos valores de referencia para el volumen de consumo de aigua calenta sanitaria segun el uso al que se vaya a destinar el edificio. De este modo se consigue homogeneizar el dimensionado de la instalaci6n al tiempo que se facilita el cãculo a los proyectistas al establecer unos consumos unitarios de referencia de aigua calenta. En este caso se ha establecido la temperatura de referencia de 45 °C.

Para el caso de calentamiento de piscinas cubiertas se ha optado por no especificar una temperatura para el aigua del vaso, ya que la misma viene claramente estipulada en el RITE. En este reglamento de dispone que, segun los usos, la temperatura de la pileta estarã comprendida entre 24-26 °C en piscinas de uso pùblico, y entre 25-26 °C si es uso privado.

Para aplicaciones o usos no contemplados en la *tabla 1* se deberã utilizar valores suficientemente contrastados por la experiencia, ya sea mediante hist6ricos de consumo de aigua calenta sanitaria en otras instalaciones existentes, bien mediante estimaciones adecuadamente fundamentadas.

Igualmente, y con el mismo objetivo de homogeneizar el dimensionado de las instalaciones, se fija la ocupaci6n que se debe considerar segun la tipologìa de vivienda



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Pl. Major, 1 * 46132 ALMÀSSERA (València) * Tel.: 96.185.37.50 * Fax: 96.185.95.44
e-mail: almassera@gva.es * webs: www.almassera.infoville.es * www.almassera.es

considerada. El parámetro que marca la ocupación de la vivienda a efectos de dimensionado es el número de dormitorios de la misma.

Para instalaciones colectivas en edificios de viviendas, y al objeto de que los sistemas no resulten sobredimensionados, se ha optado por establecer coeficientes reductores sobre el consumo global de agua caliente sanitaria del edificio. De este modo, al no producirse los consumos de agua caliente de todos los habitantes de forma simultánea, la instalación puede optimizarse tanto desde el punto de vista técnico como económico.

El apartado 1 del artículo 4 de la ordenanza establece el aporte energético mínimo de la instalación solar. El apartado 2 del anexo indica la forma de calcular la demanda energética para la producción del agua caliente, en la que todos los parámetros están perfectamente determinados a excepción de la temperatura de agua fría. Esta varía dependiendo de la situación geográfica, red de suministro, etc., por lo que el Ayuntamiento debería establecer una temperatura máxima del agua fría, bien para todo el año o preferiblemente la temperatura diaria media mensual. A título de ejemplo se presenta la tabla siguiente para las tres capitales de provincia de la Comunidad Valenciana.

Temperatura media diaria °C

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Castellón	10	11	12	13	15	18	20	20	18	16	12	11
Valencia	10	11	12	13	15	18	19	20	18	16	13	11
Alicante	11	12	13	14	16	18	20	20	19	16	13	11

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente ordenanza sólo cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

